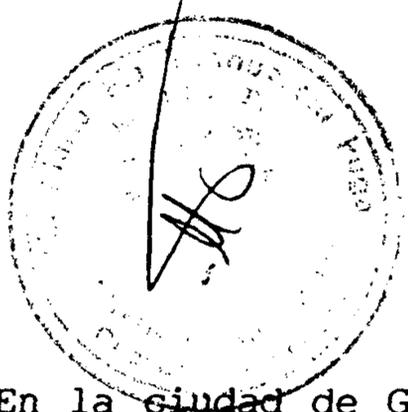


Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL . ECUADOR



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA BULOVECORP S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00.
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.--**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de Junio mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA, NOTARIA INTERINA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, **MARLENE SAN ANDRES VITERI,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA,** a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **BULOVECORP S. A.,** los señores **LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO y MARLENE SAN ANDRES VITERI,**

todos por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:-** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación.-

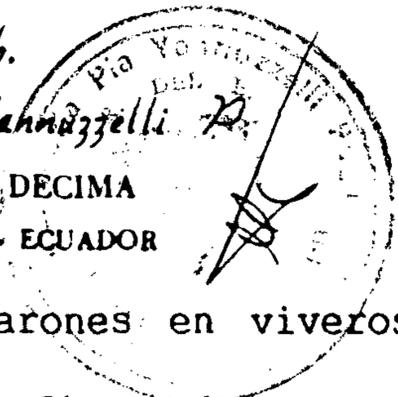
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA BULOVECORP S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

PRIMERO:- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de **BULOVECORP S.A.** se constituye una Compañía Anónima la misma que se regirá por las leyes del Ecuador.-

ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **b)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **d)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; **e)** La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; **f)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **g)** El cultivo y cría de

Ab.
 Maria Pia Yahnazzelli P.
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **h)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios; **i)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; **j)** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **k)** las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; **l)** Comprar, vender arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; **m)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; **n)** La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; **ñ)** La importación, producción, industrialización, envase, distribución y

comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; o) la compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; p) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general, necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo, la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; q) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmeccánica; r) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su

Ab.
 María Pía Yannuzzelli P.
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

materia prima conexa; s) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; t) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa; u) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios en que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario y debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes: v) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; w) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO TERCERO:-** El plazo por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de

la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO:-** La Compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.** El capital de la Compañía se dividida en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES.** **EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES** que corresponde al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita. Las acciones son ordinarias y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO:-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

Ab.
 Maria Pia Yannuzzelli P.
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL . ECUADOR



CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente, el Gerente General, los

Gerentes y el Directorio, cuando se organizaré, quienes

tendrán las atribuciones que les competen por las leyes

y las que señale este estatuto. **ARTICULO NOVENO:** La

representación legal de la compañía estará a cargo del

presidente y Gerente General indistintamente, en todos

sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso

de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General

formada por los accionistas, legalmente convocados y

reunidos con las más altas autoridades de la compañía y

sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al

Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario;

b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o

removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las

remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos

cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los

informes, balances, inventarios y más cuentas que el

Gerente General previo el informe del Comisario, someta

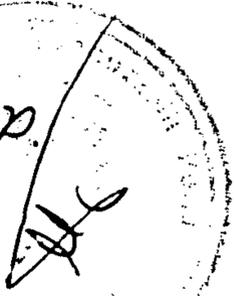
anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su

rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en

caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de

éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; e **i)** Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General Elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el

Ab.
 María Pía Yannuzzelli P.
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL . ECUADOR



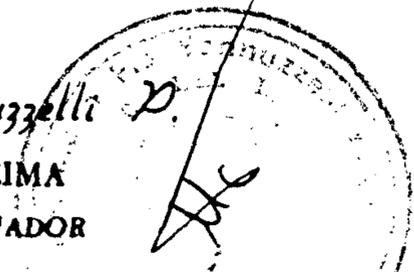
6

Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO:- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser

Ab.
 María Dña Yannuzzelli P.
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.- **CAPITULO QUINTO:- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta

General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-**

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario, las actas de las sesiones; y, **e)** Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO:- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: **a)** Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; **c)** Llevar los libros sociales de la compañía; y, **d)** Preparar los informes, balances y más cuentas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.- **CAPITULO SEXTO:- DEL**

COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL . ECUADOR

8

podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **CLAUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagada en

numerario en un veinte y cinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) El señor **LEONIDAS GEOVANNY CEDAÑO BRAVO**, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, b) La señorita **MARLENE SAN ANDRES VITERI**, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Conforme consta en el Certificado de la cuenta de Integración de capital el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil en numerario. Los accionistas autorizan a el **Abogado Gonzalo Rodríguez Cabezas**, para que realice todos los trámites de la constitución de la Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. Firma **Abogado Gonzalo Rodríguez Cabezas**. Registro número **cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de EL Oro**. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA**. Se agrega al Registro formando parte



RUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panamá



9

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL **No. 940**

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **BULOVECORP S.A.**

La cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO	S/ 625.000
MARLENE SAN ANDRES VITERI	625.000
	<hr/>
	S/ 1.250.000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Junio 15 de 1998


FIRMA AUTORIZADA

Ab.

Maria Pia Yannuzzi D.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

integrante de; a presente escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-



Sr. LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO
C.C.# 091666509-4
C.V.# 035-254



Srta. MARLENE SAN ANDRES VITERI
C.C.# 0906132832
C.V.# 024-037

Maria Pia Yannuzzi D.
LA NOTARIA

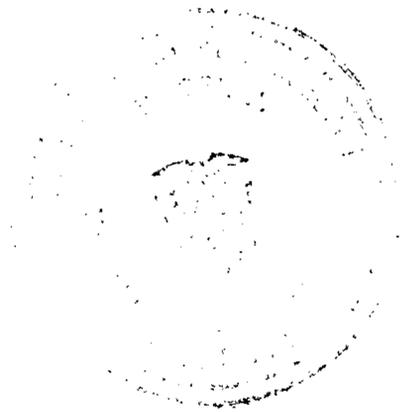
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



Maria Pia Yannuzzi D.
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

I

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía **BULOVECORP S.A.**, he tomado nota la aprobación según resolución número 98-2-1-1-0003103 dada y firmada por el Abogado Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, DOY FE.- Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-



Mania Sig Jamesell

Al. María P. ...
 OFICINA DE ...
 DEL ...

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0003103, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el dos de Julio del presente año, ~~escritura~~, la misma que contiene la CONSTITUCION de BULOVECORP S.A., de fojas 59.855 a 59.871, ~~Número 12.429~~ del Registro Mercantil y anotada bajo el número - - 23.587 del Repertorio.- ~~Guayaquil, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.~~ El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade

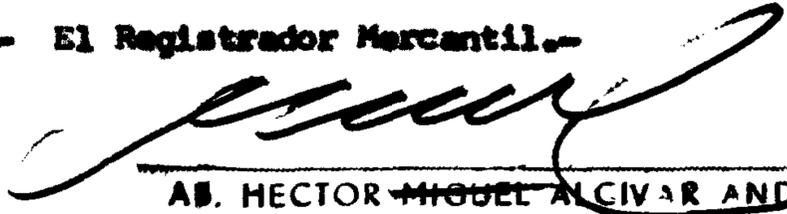
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica -

I

111

do de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, o
torgado a favor de BULOVECORP S. A.,- Guayaquil, cuatro de Agosto de
mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia au-
téntica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de -
BULOVECORP S. A. , en cumplimiento de lo dispuesto en el
Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto
de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto
de 1.975.- Guayaquil, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa i
ocho.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

